

# PROPUESTAS REFORMA DE ESTATUTOS

PRESENTADA POR: JUNTA DIRECTIVA

ESTATUTOS VIGENTES	REFORMA PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN Y/O COMENTARIOS
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 13.- DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS</b>  <b>DE INGRESO:</b> Pueden aspirar a ser asociados de FONDEARGOS las personas naturales que tengan vínculo directo como empleados dependientes, de Grupo Argos, filiales, subsidiarias, empresas o entidades en las cuales Grupo Argos, filiales o subsidiarias tengan una participación accionaria, cuotas y partes de interés social que impliquen consolidación empresarial o sean socios fundadores únicos, los trabajadores del Fondo de Empleados de Grupo Argos y Filiales "FONDEARGOS", Compañía de Puertos Asociados S.A., "COMPAS". De igual forma los asociados que adquieran el derecho de pensión por vejez y tuvieran más de tres (3) años continuos como asociado y los asociados que adquieran el derecho de pensión por invalidez y tuvieran más de seis (6) meses continuos como asociados. Para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Ser mayor de 18 años y no estar afectado de incapacidad legal.</li> </ol>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 13.- DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS</b>  <b>DE INGRESO:</b> Pueden aspirar a ser asociados de FONDEARGOS las personas naturales que tengan vínculo directo como empleados dependientes, de Grupo Argos, filiales, subsidiarias, empresas o entidades en las cuales Grupo Argos, filiales o subsidiarias tengan una participación accionaria, cuotas y partes de interés social que impliquen consolidación empresarial o sean socios fundadores únicos, los trabajadores del Fondo de Empleados de Grupo Argos y Filiales "FONDEARGOS", <b>Compañía de Puertos Asociados S.A., "COMPAS"</b>. De igual forma los asociados que adquieran el derecho de pensión por vejez y tuvieran más de tres (3) años continuos como asociado y los asociados que adquieran el derecho de pensión por invalidez y tuvieran más de seis (6) meses continuos como asociados. Para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Ser mayor de 18 años y no estar afectado de incapacidad legal.</li> <li>b. Pagar la cuota de admisión, no reembolsable, equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mínimo legal mensual vigente, al momento de presentación de la afiliación.</li> </ol>	<p><b>Actualizarlo, al venderse Compas desaparece el vínculo empresarial</b></p>

b. Pagar la cuota de admisión, no reembolsable, equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mínimo legal mensual vigente, al momento de presentación de la afiliación.

c. Diligenciar el formulario de admisión y, autorizar a la respectiva empresa para que retenga, de su salario básico mensual con destino a FONDEARGOS, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto y demás compromisos económicos que consten en los documentos pertinentes.

d. No haber sido excluido de FONDEARGOS.

#### **CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

##### **ARTÍCULO 23. – MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES:**

Corresponde a la Asamblea General, al Comité de Control Social y a la Junta Directiva, mantener la disciplina social en FONDEARGOS y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- Amonestaciones.
- Multas hasta por el equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- Suspensión del uso de servicios.
- Suspensión total de derechos y servicios.
- Exclusión.

c. Diligenciar el formulario de admisión y, autorizar a la respectiva empresa para que retenga, de su salario básico mensual con destino a FONDEARGOS, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto y demás compromisos económicos que consten en los documentos pertinentes.

d. No haber sido excluido de FONDEARGOS.

#### **CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

##### **ARTÍCULO 23. – MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES:**

Corresponde a la Asamblea General, al Comité de Control Social y a la Junta Directiva, mantener la disciplina social en FONDEARGOS y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- Amonestaciones.
- Multas hasta por el equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- Suspensión del uso de servicios.
- Suspensión total de derechos y servicios.
- Exclusión

**Parágrafo.** La amonestación no es una sanción. Es un llamado de atención que busca prevenir la comisión de faltas a los deberes y obligaciones estatutarias y reglamentarias mediante la advertencia de la imposición de sanciones. La amonestación podrá ser escrita o verbal y de ella se dejará constancia en el

**Es conveniente aclarar el concepto de amonestación**

registro social, hoja de vida o archivo individual del Asociado (a) amonestado (a).

## CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 48.- ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FONDEARGOS; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado con las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y la conforma la reunión debidamente convocada, de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

**PARAGRAFO:** Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FONDEARGOS.

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y dicha información será la publicada para conocimiento de los asociados, en un sitio público visible en las oficinas y pagina web del Fondo y sedes de las empresas vinculantes, en la fecha en que se dé a conocer la convocatoria

## CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 53.- PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:** En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

a) QUORUM. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una

## CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 48.- ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FONDEARGOS; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado con las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y la conforma la reunión debidamente convocada, de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

**PARÁGRAFO:** Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FONDEARGOS.

El Comité de Control Social, verificará la lista de los Asociados (as) hábiles e inhábiles y dicha información será la publicada para conocimiento de los Asociados (as), en un sitio público visible en las oficinas y página web del Fondo **y sedes de las empresas vinculantes**, en la fecha en que se dé a conocer la convocatoria

## CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 53.- PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:** En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

a) QUORUM. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora

**Para alinearlo con el reglamento para elegir delegados**

<p>hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados hábiles, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.</p> <p>b) <b>INSTALACION.</b> Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente de la Asamblea.</p> <p>c) <b>MAYORIAS.</b> Por regla general se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados hábiles o delegados elegidos presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario, y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o de los delegados elegidos presentes en la Asamblea. La determinación sobre</p>	<p>después de la señalada en la citación no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados hábiles, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.</p> <p>b) <b>INSTALACION.</b> Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente de la Asamblea.</p> <p>c) <b>MAYORIAS.</b> Por regla general se adoptarán las decisiones con los votos favorables de la mayoría absoluta de los Asociados (as) hábiles o delegados elegidos presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario, y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o de los delegados elegidos presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto</p>	<p>(Está demás por el ARTICULO 54.- ASAMBLEA POR DELEGADOS., lo prohíbe :” En las Asambleas de Delegados no habrá lugar a representación, en ningún caso y para ningún efecto”).</p>
---	---	--

<p>fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o de los delegados convocados o elegidos. A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto., salvo los que acrediten tener poder</p> <p>d) PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION. Para la elección de los miembros de Junta Directiva, del Comité de Control Social, El Comité de Apelaciones y del Revisor Fiscal y su suplente, es efectuada por la Asamblea General mediante votación directa de los asociados hábiles o de los delegados elegidos presentes en la Asamblea. Cuando el procedimiento sea de listas o planchas se adoptara el sistema de cociente electoral.</p> <p>e) ACTAS. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.</p> <p>f) La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.</p>	<p>favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados(as) hábiles o de los Delegados (as) convocados o elegidos. A cada asociado presente o Delegado elegido, corresponderá un sólo voto., <b>salvo los que acrediten tener poder</b></p> <p>d) PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN. Para la elección de los miembros de Junta Directiva, del Comité de Control Social, El Comité de Apelaciones y del Revisor Fiscal y su suplente, es efectuada por la Asamblea General mediante votación directa de los asociados hábiles o de los delegados elegidos presentes en la Asamblea. Cuando el procedimiento sea de listas o planchas se adoptara el sistema de cociente electoral.</p> <p>e) ACTAS. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.</p> <p>f) La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.</p>	<p><b>Faltaba incluir en esta restricción al Comité de Apelaciones</b></p>
---	--	--

**CAPÍTULO VIII  
INHABILIDADES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 79.- RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO:** Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro trabajador que tenga el carácter de asociado de "FONDEARGOS" no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

**ARTÍCULO 83.- CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** *La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Gerente, Comité de Control Social y empleados de FONDEARGOS, corresponderá al órgano señalado en el respectivo Reglamento de créditos, y se informará a la Junta Directiva en la reunión siguiente. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.*

**CAPÍTULO IX  
DE LA RESPONSABILIDAD**

**ARTICULO 87.- RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES Y**

**CAPÍTULO VIII  
INHABILIDADES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 79.- RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO:** Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, **Comité de Apelaciones** y el Gerente, así como cualquier otro trabajador que tenga el carácter de asociado de "FONDEARGOS" no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

**ARTÍCULO 83.- CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, GERENTE, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, COMITÉ DE APELACIONES:** La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Gerente, Comité de Control Social, **Comité de Apelaciones** y empleados de FONDEARGOS, corresponderá al órgano señalado en el respectivo Reglamento de créditos, y se informará a la Junta Directiva en la reunión siguiente. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

**CAPÍTULO IX  
DE LA RESPONSABILIDAD**

**ARTICULO 87.- RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS:** Los miembros de la Junta Directiva, el

**Faltaba incluir al Gerente y al Comité de Apelaciones**

<p><i>EMPLEADOS: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de FONDEARGOS, son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el derecho común.</i></p> <p><i>FONDEARGOS, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados, por sus actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad, con los cuales hayan perjudicado el patrimonio o el prestigio de FONDEARGOS, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.</i></p>	<p>Gerente, el Comité de Control Social, <b>Comité de Apelaciones</b>, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de FONDEARGOS, son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el derecho común.</p> <p>FONDEARGOS, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, <b>el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones</b>, el Revisor Fiscal y demás empleados, por sus actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad, con los cuales hayan perjudicado el patrimonio o el prestigio de FONDEARGOS, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.</p>	<p><b>Faltaba incluir al Comité de Apelaciones</b></p>
---	---	--